

DEPENDENCIA QUE PROYECTA

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

FECHA

OCTUBRE 2025

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

El instituto de Salud de Bucaramanga fue creado mediante los decretos 665 y 668 de diciembre de 1989, como un establecimiento público centralizado del Orden Municipal, siendo su función principal ser el organismo encargado de la Dirección Local de Salud, adscrito al sistema Nacional de Salud.

Mediante el Acuerdo Municipal No. 031 de Julio 30 de 1997 se transforma en Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE ISABU", constituyéndose en la red pública de atención del primer nivel de complejidad para el municipio de Bucaramanga, con categoría especial de entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya función esencial a prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte Integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

EL numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las ESE, lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general contratación de la administración pública. De otro lado, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentran las entidades descentralizadas como lo son las ESE, como consecuencia, estas Entidades se regirán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13, "por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las ferias particularmente reguladas en la ley". Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa.

EL artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo expidió, la resolución Numero. 5185 del 2013. por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica Resolución Nro. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto contratación que regirá su actividad contractual", trayendo consigo modificaciones necesarias que garanticen la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto para las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Con fundamento en la Resolución 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social Directiva de la institución, adoptó el Estatuto de Contratación de la empresa social del estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, mediante el Acuerdo Nro. 005 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 009 DE 2020 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y posteriormente mediante Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 (Por medio del cual se derogación No. 293 de 2020 - No. 654 de 2021 -No. 400 de 2022 - No. 495 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación para la EI INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU y se dictan otras disposiciones), el GERENTE DE LA ESE ISABU adoptó el Manual de contratación de la ESE ISABU.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga.

La ESE ISABU cuenta con 22 centros de salud y 2 unidades de atención, la Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresa- UIMIST y el Hospital Local del Norte donde se prestan servicios de I y II nivel de complejidad, encargadas de garantizar la prestación de servicios médicos bajo los más altos estándares de calidad en la atención de sus usuarios, orientada hacia la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con talento humano comprometido con la calidad y la atención humanizada de la población de Bucaramanga y su área de influencia haciéndose necesario el desarrollo de procesos y actividades de apoyo, con el fin de lograr el desarrollo de su objeto social..

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la Republica proteger a todas las persona residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respecto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado - E.S.E., serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran las de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que mediante la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que ante los miembros del Comité Asesor - CAAR, en sesión del 30 de marzo de 2025, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Caldas, Huila, Meta, Santander y Tolima. En consecuencia, los integrantes del órgano asesor recomendaron mediante Acta No. 025 al señor ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado.

Que mediante Decreto 1621 de 2024, se detalló en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto - 02: A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993,

¡Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuesta! No. 178025 del 07 de marzo de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuesta! disponible en la Unidad/Subunidad ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, Posición Catálogo de Gasto A-03-03-02-002 "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

Que las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El Gobierno nacional mediante la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

Por medio de la ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, así mismo en su artículo 16 tiene las funciones definidas, con estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Mediante ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, artículo 24 responsabilidades del estado, ley 1428 del 2011 en artículo 12 adopta la estrategia de atención primaria en salud, artículo 13 implementación de la estrategia de atención primaria en salud, artículo 15 dispone que los equipos básicos en salud se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de APS. Resolución 2519 del 15 de diciembre de 2022 se modifican los artículos 1 y 4 de la resolución 2206 del 2022.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud -APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación (5) y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

Por lo anterior el Ministerio de salud y de la protección social mediante la Resolución 555 de 2022, estableció los criterios de asignación de

recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" Plan Nacional de salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del comité asesor para la asignación de recursos CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 13 de la Ley 1438 de 2011, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación e la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación el sistema general de seguridad social en salud -SGSSS; en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos los cursos de vida.

Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del plan de intervenciones colectivas y las condiciones para la ejecución, artículo 14 y 15, resolución 555 de 2022 con el establecimiento de los criterios de asignación de los recursos, ley 100 de 1993 "plan Nacional de salud rural" y "mejoramiento de la red de urgencias y atención de enfermedades catastróficas y accidentes de tráfico"

El ministerio de salud protección social a partir del mes de enero del año en curso ha emitido los lineamientos técnicos y operativos para fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en salud.

Así mismo el Ministerio de salud, a través de la Resolución 737 de 2024, derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencias a entidades territoriales deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

El Departamento de Santander junto con otros departamentos del país presentaron ante la Dirección de promoción y prevención del Ministerio de Salud y protección social propuestas para desarrollar la estrategia de APS a través de los EBS, según los lineamientos normados

Por medio de la Resolución 1212 del 05 de julio de 2024, el Ministerio de Salud y de la Protección Social asigno recursos del presupuesto a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud.

Igualmente la Resolución 696 del 21 de abril de 2025 modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025 que de conformidad con las resoluciones mencionadas anteriormente se asigna recursos del presupuesto de la nación a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga para "apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993"; para el fortalecimiento del nivel primario basado en la atención primaria en salud , a través de la conformación y Operación de Equipos Básicos de salud en su Fase de Ampliación.


Que se hace necesario modificar parcialmente la Resolución 0696 de 2025, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla mediante Resolución 0691 de 2025 a partir de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social determina las acciones que se requieren para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud. Lo anterior, considerando que en el referido acto administrativo, se incluyó como obligación de las entidades a las que se asignan recursos, la celebración de un encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos, proceso que puede generar retrasos en el trámite administrativo para el giro efectivo y la ejecución de los recursos, dejando como consecuencias la no oportunidad, y continuidad de la atención durante la emergencia sanitaria por el brote de fiebre amarilla en los territorios de asignación de recursos de la precitada resolución.

Con base en lo anterior la entidad requiere contratar el proceso para la operación de los equipos básicos en salud conforme al contenido en el lineamiento de fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en el municipio de Bucaramanga, municipalidad que fue priorizada en la resolución descrita anteriormente, a través de la confirmación de ochenta y un (81) equipos básicos en salud en los micro territorios previamente identificados, de los cuales son 68 en el Sector Urbano y 10 en el Rural, 2 en el sector urbano de establecimientos carcelarios (Hombres y Mujeres) y 1 Equipo Básico de Salud Especializado para la atención de la población de los municipios de Charta, el Playón, Matanza, Rionegro, Sabana de torres y Suratá

Así mismo el Ministerio e Salud y de la protección social, a través del lineamiento Técnico - operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento de fecha agosto de 2024 definió la integración de los EBS teniendo como referencia los siguientes perfiles:

- Auxiliar de Enfermería
- Profesional en Psicología
- Profesional en medicina
- Profesional en enfermería
- Agente o gestor comunitario /promotor de salud
- Agente de la medicina ancestral

Igualmente, la anterior conformación de El EBS puede complementarse con otros perfiles o modificarse según se requiera bajo el análisis realizado bajo su conformación y operación. Por medio de la Resolución 696 del 21 de abril del 2025 Modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025., el Ministerio de Salud y de la protección social asigno recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud.

 ISABU <small>e.s.e.i INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA</small>	ESTUDIOS PREVIOS	FECHA ELABORACION: 05-12-2017
	CODIGO: JUR-F-002	FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 4	PAGINA: 4 - 9
		REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Jurídica

Los equipos básicos de salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo el enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

Estos equipos garantizan el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral, para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestaran servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes.

Que el Decreto 1419 de 2024, "por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Equipos Básicos de Salud (EBS)", establece la importancia de la vinculación de agentes comunitarios y promotores de salud como parte fundamental del modelo de atención primaria en salud, con el fin de fortalecer la articulación entre la comunidad y los prestadores de servicios de salud.

Dentro de las actividades de los promotores se encuentran :Fortalecer el trabajo comunitario y la participación social en salud, promover la articulación efectiva con el sistema general de seguridad social en Salud (SGSSS);contribuir a la mejora del acceso y calidad de los servicios de salud en el ámbito rural; canalizar inquietudes de la comunidad hacia las instituciones del sector salud; Acompañar los procesos de información , educación y comunicación en salud con enfoque territorial.

Conforme las indicaciones del ministerio de salud y protección social se tendrá la asignación de 20 cupos de promotores de salud para apoyar la operación de los EBS RURALES, y la elección de estos promotores de salud debe realizarse mediante elección comunitaria por medio de Asambleas y votación de las familias e individuos que conforman los territorios del área rural los cuales debían cumplir los siguientes requisitos:

La selección de las/los auxiliares promotoras/es de salud será realizada por las formas organizativas propias del territorio o de la comunidad (Junta de Acción Comunal, Cabildos, Estructuras propias, etc)

Una vez verificado que la persona cumpla con los siguientes requisitos

1. Ser mayor de 18 años.
2. Ser miembro de la comunidad.
3. Ser reconocido por su trabajo y liderazgo comunitario.
4. Manifiestar interés para trabajar en asuntos comunitarios.
5. Saber leer y escribir castellano, y la lengua nativa en el caso de los grupos étnicos.

Las formas organizativas propias del territorio o de la comunidad:

1. Convocarán a una asamblea o la que haga sus veces, con amplia difusión, garantizando la participación de la comunidad.
2. Desarrollaran la asamblea o la que haga sus veces, para la elección de las personas en su territorio que se formaran como promotores de salud.
3. Consignarán mediante acta del resultado de la decisión adoptada en la asamblea o la que haga sus veces, con el listado de las personas seleccionadas para iniciar la formación de las/los auxiliares promotoras/es de salud.

Que conforme lo indico el ministerio de salud y protección social fue realizado el proceso de convocatoria con el liderazgo de la secretaria de salud y ambiente de Bucaramanga en articulación con el programa de desarrollo social y mediante la Resolución N°107 del 21 de agosto de 2025 fueron seleccionados los 20 promotores de salud.

Se deja claridad mediante la presente necesidad que los convocados por el ministerio de salud deben formarse mediante un convenio docencia servicio con el SENA, (SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE) como auxiliares promotores en salud y culminar este aprendizaje.

Se adelanta el presente proceso teniendo en cuenta que la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga, no cuenta con el personal suficiente para operativizar el desarrollo de las actividades conforme a los lineamientos para la organización y operación de los equipos básicos de salud, razón por la cual se hace necesaria la contratación de auxiliares de enfermería y/o auxiliar en salud pública o afines, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 696 del 21 de abril del 2025 Modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025.

Cabe anotar que las actividades estipuladas en la operativización de los equipos básicos en salud en los micro territorios priorizados requieren el desplazamiento de personal para su respectivo desarrollo, incluyendo no solo el área urbana sino también ámbito rural de los mismos, así mismo dichas actividades deberán ser amparadas acorde al lineamiento por garantía de cumplimiento del contrato y calidad en el servicio según lo estipulado en el manual de contratación de la entidad

PERFIL DEL OBJETO A CONTRATAR

Con el fin de lograr el perfeccionamiento del objeto contractual y responder a las necesidades de la Institución, se requiere contratar personal de APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA, con la experiencia o sin experiencia con la idoneidad necesaria para el desarrollo de las actividades que demanda la prestación de los servicios, así:

TIPO	PERFIL
Resolución No 0618 de 31 de Diciembre del 2024 ARTICULO CUARTO: Cuando se requiera responder a necesidades de contratación con las diferentes entidades territoriales incluidos los servicios especificados en los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC), Atención primaria en salud (APS), Equipos Básicos en Salud (EBS) Vigilancia epidemiológica u otros, el valor será establecido acorde al lugar de la prestación del servicio, a la especialidad médica, a los equipos médicos, las condiciones y lo demás requerido en los contratos con las entidades en mención. Resolución No. 696 del 21 de abril del 2025 Modificada por la resolución 763 del 30 de abril del 2025.	Auxiliar Promotor/a en salud

ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATO

ACTIVIDADES ESPECIFICAS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. Apoyar Informando a los presidentes de la Junta de Acción Comunal sobre las acciones que desarrollara el Equipo Básico en el Territorio asignado.
2. Apoyar Informando en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas.
3. Apoyar para la identificación de las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio asignado. Entregables (Medio de Verificación) Identificación de los Riesgos Detectados Consignados en el Plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario integrado a la historia clínica.
4. Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina).
5. Apoyar el seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores.
6. Apoyar, Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas y micro territorios abordados por el equipo.
7. Apoyar el Proceso de demanda inducida para las atenciones individuales y otras atenciones en salud en el marco de las redes integradas de Servicios de Salud como: Atenciones en salud por Curso de vida (Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud, Adulthood, Vejez) Riesgo cardiovascular, Planificación Familiar, Tamizajes de la resolución 3280, Consulta de orientación familiar Atención Prenatal entre otras atenciones derivadas de la identificación del riesgo en salud en el territorio.
8. Garantizar el Apoyo a las Jornadas de salud y las atenciones que se establezcan a partir de los riesgos identificados en el territorio asignado.
9. Identificar, orientar y canalizar a las personas y familias para la atención integral en salud, tanto en la prestación de los servicios de salud individuales y acciones colectivas, haciendo énfasis en prioridades en salud territoriales y nacionales.
10. Registrar la información recolectada durante el desarrollo de las acciones como promotor/a de salud en los sistemas de información disponibles en el territorio y de acuerdo con las características y condiciones poblacionales.
11. Gestionar el aseguramiento con los actores del SGSSS o el que haga sus veces presentes en el territorio de influencia, cuando se identifique una persona no asegurada, y el desarrollo de procesos de gestión del riesgo con las personas, familias y comunidades por parte de las entidades responsables.
12. Demas Actividades Designadas por el Supervisor del Contrato.

ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá: 1. Mantener la reserva técnica sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Participar en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU. 3. Acogerse a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: 3.1. Procurar el cuidado integral de su salud. 3.2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo*. 3.3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio. 3.4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante. 3.5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3.6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3.7 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU. 4. Realizar la clasificación correcta de los residuos y su clasificación en la fuente que se genere en su área de trabajo, teniendo en cuenta la aplicación del plan de gestión integral de residuos de la ESE ISABU, en la ejecución del contrato. 5. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6. Hacer use adecuado de las cerraduras y chapas ubicadas en las instalaciones de la ESE ISABU. El contratista que dañe una cerradura o requiera el servicio de cerrajería deberá realizar el pago a la tesorería conforme a los valores establecidos en la Resolución 0103 de 2020: "Por la cual se establecen los servicios de cerrajería"

TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN


Por expreso mandato Constitucional y legal, las actuaciones de la E.S.E ISABU, deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señala que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Con fundamento en la Resolución 5185, la Junta Directiva mediante el Acuerdo 005 del 23 de agosto de 2024, adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE ISABU, y posteriormente a través de la Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024, el Gerente implementó el correspondiente Manual de Contratación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 *Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación

 ISABU e.s.e INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	ESTUDIOS PREVIOS		FECHA ELABORACION: 05-12-2017
	CODIGO: JUR-F-002		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 4		PAGINA: 6 - 9
			REVISOR Y APROBO: Jefe Oficina Jurídica

que registrará su actividad contractual", trayendo consigo modificaciones necesarias que garanticen la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto para las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Con fundamento en la Resolución No. 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Junta Directiva de la institución, adoptó el Estatuto de Contratación de la empresa social del estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, mediante el Acuerdo Nro. 005 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 009 DE 2020 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y posteriormente mediante Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 (Por medio del cual se deroga la Resolución No. 293 de 2020 - No. 654 de 2021-No. 400 de 2022 - No. 495 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación para la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU y se dictan otras disposiciones), el GERENTE DE LA ESE ISABU implementó el Manual de Contratación de la ESE ISABU.

Por lo anteriormente expuesto, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, según lo establecido en el artículo 44 de la Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 en donde se consignó que:

ARTÍCULO 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto.

La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

b) La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

SOPORTE ECONOMICO DEL CONTRATO

El valor estimado en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU es de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE \$181.083.333**, valor que se desagrega en **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$109.333.333)**. RUBRO 2450209 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES y **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$71.750.000)**. RUBRO 2120202007-SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING. El valor antes mencionado, incluye todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, el cual se encuentra respaldado mediante Certificado de disponibilidad presupuestal. N°1143 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025.

Así mismo, se encuentra prevista la necesidad a contratar dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MES	APOYO MOVILIZACIÓN	PLAZO	VALOR TOTAL
1	Auxiliar promotor en salud	20	\$2.000.000	\$1.312.500	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA 31 DE DICIEMBRE 2025.	\$181.083.333

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE AUXILIAR PROMOTOR/A DE SALUD DE O AFINES EN LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU ÁREA RURAL EN SU FASE DE AMPLIACIÓN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 696 DE 2025 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR ESTIMADO DE LA COMPRA Y VARIABLE USADA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN	El valor estimado en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU corresponde en la suma de: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE \$181.083.333 , valor que se desagrega en CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$109.333.333) . RUBRO 2450209, SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$71.750.000) . RUBRO 2120202007. El valor antes mencionado, incluye todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, el cual se encuentra respaldado mediante Certificado de disponibilidad presupuestal. Que de acuerdo con la necesidad que se pretende satisfacer, estos rubros serán destinados para el apoyo a la gestión de veinte (20) Auxiliar promotor en salud, por valor NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE \$9.054.167 cada uno, valor incluido IVA y todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual y Cuenta con respaldo del certificado disponibilidad presupuesta No 1143 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025.

FORMA DE PAGO

La ESE ISABU pagara al contratista el valor del contrato por actas parciales o por fracción de mes cuyo valor lo determinará el plazo contractual ejecutado, con corte al último día calendario de cada mes, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$3.312.500** valor que se detalla de la siguiente manera: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$2.000.000** que corresponde a los honorarios reconocidos al contratista por la prestación de los servicios y la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS \$1.312.500** los cuales obedecen al apoyo del desplazamiento del personal para el cumplimiento de las actividades conforme lo señalado en la Resolución N° 696 DE 2025 modificada por la Resolución N° 763 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social; para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro durante los siguientes 04 días hábiles del mes ejecutado. Cada uno de los pagos se realiza con la radicación de la factura o cuenta de cobro ante la tesorería de la ESE ISABU, previa presentación de informe de las actividades y evidencias realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el decreto 1273 de 2018. Parágrafo 1: El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. Parágrafo 2: los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presenta la empresa. Parágrafo 3: Los rubros a los cuales se imputará el gasto del presente contrato serán los siguientes: 2450209 – Servicios para la comunidad sociales y personales y 2120202007 – Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, de conformidad con los valores reconocidos en la presente clausula.

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR

El plazo de ejecución será: **EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA 31 DE DICIEMBRE 2025.**

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente estudio se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA

El supervisor del contrato se designará por parte del gerente de la ESE ISABU, al momento de suscribir el contrato mediante comunicación escrita.

RUBRO PRESUPUESTAL

2450209- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES.
2120202007-SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING.

FACTORES DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No 0378 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS REQUERIDOS

El contratista deberá acreditar en la página Web del SIGEP la hoja de vida con la siguiente documentación:

- Hoja de vida de la función pública (plataforma SIGEP II)
- Diploma de bachiller y acta de grado de bachiller
- Diploma de pregrado y acta de pregrado (cuando aplique)
- Diploma y acta de grado de estudios adicionales (Cuando aplique)
- Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique)
- Certificados de experiencia de acuerdo con lo relacionado en la Hoja de vida SIGEP II
- Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)
- Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República)
- Certificado de antecedentes disciplinario (Procuraduría General de la Nación)
- Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional)
- Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- Consulta El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del RUT (Actualizado con la actividad a desarrollar)
- Copia de la libreta militar (Requerido para hombres)
- Certificado de afiliación como cotizante - independiente a la EPS
- Certificado de afiliación al fondo de pensiones como independiente.
- Certificado de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (Arl) si es diferente a Colmena como independiente
- Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses: debe realizarse en el Aplicativo por la Integridad Pública.
- Certificado de examen ocupacional básico con la resolución del medico
- Certificación bancaria
- Inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) (si aplica)
- Certificado expedido por la Secretaria de Salud Departamental, para laborar en todo el territorio Nacional (si aplica)
- Vacunación Influenza Hepatitis B o recuento de antígenos, fiebre amarilla, covid-19. (si aplica)
- Curso de Atención integral en salud a víctimas de Violencia Sexual (si aplica)

La contratación del objeto del presente estudio puede presentar los siguientes riesgos:

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante secretaria gestora	Actividades de Seguimiento	Continuamente
2	General	Interno	Planeación	económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente
3	General	Interno	Ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente
4	General	Interno	Ejecución	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	raro	insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente
5	General	Interno	Ejecución	operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente
6	General	Externo	Ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante secretaria gestora	Actividades de Seguimiento	Continuamente
7	General	Interno	Planeación	económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	raro	insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	Actividades de Seguimiento	Continuamente

GARANTIAS EXIGIBLES

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
	Seriedad de los ofrecimientos de la propuesta.		x	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta
Cumplimiento	x		Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	x		Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
Calidad de los bienes		x	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	El termino establecido en los pliegos de condiciones o términos de referencia.
Correcto funcionamiento de los equipos.		x	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		x	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad contractual civil y extracontractual.		x	Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (15.500) smmlv. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.	Igual al periodo de ejecución del contrato.

ISABU e.s.e. INSTITUTO DE SALUD DE BUENAS AERAS	ESTUDIOS PREVIOS		FECHA ELABORACION: 05-12-2017
	CODIGO: JUR-F-002		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 4		PAGINA: 9 - 9
			REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Jurídica

				Cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuyo valor sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.	
	Responsabilidad médica		x	Doscientos (200) smmlv	Por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Se podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.
	Correcto manejo e inversión del anticipo o pago anticipado		x	Cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del contrato.	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
	Estabilidad y calidad de la obra		x	Quince por ciento (15%) del valor de la obra.	Igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física de la E.S.E. ISABU, la vigencia será aumentada en dos (2) años más.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, la Empresa Social del Estado ISABU (ESE ISABU) cuenta con la facultad discrecional de exigir o no garantías dentro de los procesos de contratación directa, de acuerdo con la naturaleza, objeto y riesgos del contrato. En este sentido, y teniendo en cuenta que las actividades contratadas deben ejecutarse con antelación al reconocimiento y pago de los honorarios, se configura un esquema de ejecución previa que mitiga el riesgo de incumplimiento económico para la entidad. Por tanto, en este caso particular, no resulta jurídicamente exigible la constitución de pólizas de cumplimiento, dado que no se configura un riesgo patrimonial directo para la ESE ISABU, ni se afectan los principios de responsabilidad, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

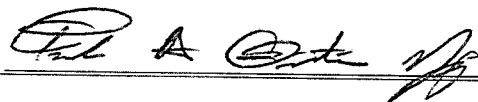
CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos es viable contratar el servicio requerido, con la persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones aquí señaladas.

RESPONSABLES

NOMBRE: PAULA ANDREA QUITIAN MUÑOZ
CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

FIRMA:



Proyectó – Yeny Fernanda Chinchilla Monsalve. Apoyo Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Cps - Profesional Apoyo Oficina Asesora Jurídica